



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Lunes, 20 de febrero de 1967

Núm. 42

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Bola  
tumb

Los señores Secretari... bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los núm... de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Los reciban este  
en el sitio de cos-  
guiente.

### SECCION SEGUNDA

Núm. 823

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En uso de las facultades que me están conferidas por la norma 8.ª de la Orden circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, a propuesta de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, he acordado sea satisfecha, en la cuantía que se detalla a continuación, la siguiente

##### Pensión de jubilación

D. César Ruiz Marquina percibirá la pensión anual de 629,20 pesetas, con efectos de 30 de noviembre de 1966, más dos pagas extraordinarias, con relación a los datos siguientes:

Ayuntamiento de Badules (Zaragoza): al año, 3,85 pesetas; al mes, 0,32 pesetas

Ayuntamiento de Bardallur (Zaragoza): al año, 4,30 pesetas; al mes, 0,36 pesetas

Ayuntamiento de Utebo (Zaragoza): al año, 621,05 pesetas; al mes, 51,75 pesetas

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento

Zaragoza, 15 de febrero de 1967.

**El Gobernador civil,**  
**José González-Sama y García**

### SECCION CUARTA

Núm. 559

#### Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de fabricantes de curtidos de Zaragoza

con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas

integradas en los sectores económico-fiscales números 4122

para el periodo de año 1967 y con la mención de Z\_65

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas de mayoristas: 186; 69.518.000; 1'50%; 1.042.770 pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0'50%; 347.590 pesetas

Total: 1.390.360 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en

1.390.360 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros precep-

tivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1967. —  
P. D., Félix Ruiz Bergamín

Núm. 559

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de almacenistas mayoristas de carbón mineral y de combustibles vegetales y contratistas de calefacción de Zaragoza

con limitación a los hechos imponibles, por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas al por mayor de carbones minerales y combustibles vegetales. — Contrata de calefacciones

integradas en los sectores económico-fiscales números 5641

para el periodo de año 1967

y con la mención de Z\_88

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imponibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas*

Tráfico de empresas. — Ventas de mayoristas: 186; 192.500 000; 0'30 %; 577.500 pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0'10 %; 192.500 pesetas

Total: 770.000 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en

770.000 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Ventas y contrataciones

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1967. —  
P. D., Félix Ruiz Bergamín

Núm. 559

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de fabricación y montaje de calefacción y fontanería de Zaragoza

con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de montaje de calefacción y fontanería

fiscales números 7322

para el período de año 1967

y con la mención de Z.90

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imponibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas*

Tráfico de empresas. — Ejecución de obra: 186; 140.133.333; 2%; pesetas 2.802.666

Arbitrio provincial: 233; 0'70%; 980.933 pesetas

Total: 3.783.599 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en

3.783.599 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y número de obreros

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en

la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1967. — P. D., Félix Ruiz Bergamín

Núm. 559

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 24 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de comercio de vidrio y cerámica (mayor porcelana, loza y afines) de Zaragoza

con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas al por mayor de porcelanas, loza, vidrio, batería de cocina y menaje en general, integradas en los sectores económico-fiscales números 6341

para el período de año 1967

y con la mención de Z-46

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imponibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas*

Tráfico de empresas. — Ventas de mayoristas: 186; 51.200.000; 0'30%; 153.600 pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0'10%; 51.200 pesetas

Total: 204.800 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en

204.800 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente,

serán las que siguen: Volumen de ventas por estimación

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de enero de 1967. —  
P. D., Félix Ruiz Bergamín

Núm. 559

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 24 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de limpieza de edificios y locales de Zaragoza con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ejecución de obras. — Servicios

integradas en los sectores económico-fiscales números 9971 para el período de año 1967 y con la mención de Z-45

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos impondibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas*

Tráfico de empresas. — Ejecución de obras: 186; 18.000.000; 2%; pesetas 360.000

Arbitrio provincial: 233; 0,70%; 126.000 pesetas

Total: 486.000 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en 486.000 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Cifra de negocio, número de obreros y dirección empresaria

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1967. —  
P. D., Félix Ruiz Bergamín

• • •  
Núm. 821

#### Extravío de resguardo de depósito

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la Caja General de Depósitos número 941 de entrada y 37.649 de registro, de 7.500 pesetas, a nombre de don Antonio Muñoz Pérez, se anuncia en este periódico oficial para que llegando a conocimiento de quien lo hubiera encontrado pueda presentarlo en el plazo de dos meses en esta sucursal de la Caja de Depósitos ya que transcurrido el mencionado plazo se procederá a su anulación y a la expedición del correspondiente duplicado.

Zaragoza, 11 de febrero de 1967. —  
El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •  
Núm. 816

#### Recaudación de Contribuciones

Don Luis Guillén Sin, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Daroca, a que corresponde el pueblo de Fombuena;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica pertenecientes al año 1965 aparece la siguiente:

"Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos, que se insertarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que corresponden los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se per-

sonasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacerse les se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos"

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" y a la Alcaldía de Fombuena, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto

#### Nombres de los deudores y débitos por principal:

Calixto Franco Tobajas, 100 pesetas.  
Manuel Franco Tobajas, 176  
Benigno García Crespo, 236  
Carmen García Gracia, 86  
Mariano García Hernández, 120  
Juan Hernández García, 116  
Macario Hernando Gracia, 144  
Ambrosio Izaguirre Izaguirre, 148  
Estanislada Martín, 220  
Juan Antonio Tobajas Valero, 156  
Ciriaco Valero Monfort, 124  
Senén Zarazaga Martín, 216  
Antonio Romeo Izaguirre, 84  
Miguel Bayona Izaguirre, 108  
Tomás Franco Tobajas, 236  
Celestina García Simón, 68  
Marcelino García Simón, 84  
Francisco Herrero Zarazaga, 236  
Daroca, 7 de febrero de 1967. —  
El Recaudador, Luis Guillén. — Visto bueno: El Jefe del Servicio, (ilegible)

• • •  
Núm. 817

Don Luis Guillén Sin, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Daroca, a que corresponde el pueblo de Villafeliche;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica pertenecientes a los años 1965 y 1966 aparece la siguiente:

"Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos, que se insertarán en el "Boletín Oficial" de la provin-

cia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" y a la Alcaldía de Villafeliche, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto

#### Nombre de los deudores y débitos por principal

Martín Campillo Alonso (hermanos), 107 pesetas  
María Franco Cetina, 127  
Pascual Franco Cetina, 65  
Francisco Gómez Martínez, 127  
Eusebio Martín Lecumberri, 175  
Vicente Segura (herederos), 120  
Concepción Lobes (herederos), pesetas 1.130

Daroca, 7 de febrero de 1967. —  
El Recaudador, Luis Guillén. — Visto bueno: El Jefe del Servicio, (ilegible)

• • •  
Núm. 818

Don Luis Guillén Sin, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Daroca, a que corresponde el pueblo de Atea;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica pertenecientes al año 1965 aparece la siguiente:

"Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos, que se insertarán

en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos"

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" y a la Alcaldía de Atea, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto

*Nombres de los deudores  
y débitos por principal*

Maria Cetina Duce, 145 pesetas  
Concepción Cetina Mochales, 72  
Josefa García Marco, 70  
Juan López Pescador, 124  
Laureano Lorente Molina, 141  
Valero Lorente Pérez, 86  
José Morata Marco, 105  
Lamberto Narro Orea, 63  
Daroca, 7 de febrero de 1967. —  
El Recaudador, Luis Guillén. — Visto  
bueno: El Jefe del Servicio, (ilegible)

• • •  
Núm. 819

Don Luis Guillén Sin, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Daroca, a que corresponde el pueblo de Villanueva de Jiloca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica pertenecientes al año 1966 aparece la siguiente:

"Providencia: — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127

del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos, que se insertarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" y a la Alcaldía de Villanueva de Jiloca, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto

*Nombres de los deudores  
y débitos por principal*

Valentín Alcutén Royo, 516 pesetas.  
Daroca, 7 de febrero de 1967. —  
El Recaudador, Luis Guillén. — Visto  
bueno: El Jefe del Servicio, (ilegible)

## SECCION QUINTA

Núm. 827

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### SERVICIO FORESTAL

Objeto: Subasta de madera de pino.  
Localización: Monte "Ordaniso y Blanzaco". Término municipal de Ena (Huesca).

Cubicación: 53'573 metros cúbicos.

Tasación: 33.460 pesetas.

Fecha de celebración de la subasta: 4 de marzo.

Pliego de condiciones y detalle de cubicación, en las oficinas del Servi-

cio (paseo General Mola, 24.26) y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Ena y Jaca (Huesca).

Zaragoza, 13 de febrero de 1967.—  
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Núm. 826

### Dirección General de la Energía

Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero", S. A., el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Alava, a instancia de "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero", S. A., con domicilio en Bilbao (calle de Gardoqui, núm. 8), solicitando autorización para instalar un línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumpliendo los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617-1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto de 2619 de 1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero", S. A., el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica de simple circuito, a 220 kilovoltios, conductor cable de aluminio-acero de 455'1 milímetros cuadrados de sección cada uno, aislamiento por medio de cadena de aisladores, apoyos metálicos, tipo celosía y protegida en todo su recorrido por un hilo de tierra constituido por cable de acero galvanizado de 53 milímetros cuadrados de sección. Su recorrido de 164'375 kilómetros tendrá el origen en la subestación transformadora de Puentelarrá (Alava), de la empresa peticionaria, y su término en su apoyo número 476 en Mallén (Zaragoza), afectando su trazado a las provincias de Burgos, Logroño y Navarra.

En estas dos últimas provincias se construirán dos derivaciones de la línea principal para entrada y salida en las subestaciones transformadoras de Logroño y Tudela (Navarra), con

longitudes de 707 metros y 806 metros, respectivamente. Estos ramales de línea serán de doble circuito y el resto de sus características iguales a las de la línea principal.

Esta línea será el primer tramo de la de "Puentelarrá (Alava) - Zaragoza".

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10.1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617 de 1966.

Madrid, 8 de febrero de 1967.— El Director general, (ilegible).

Núm. 763

### Jefatura Provincial de Carreteras

*Iniciación de expediente de devolución de fianza*

Con esta fecha se ha iniciado expediente de devolución de fianza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 24 de mayo de 1962, publicándose el presente anuncio, a fin de que los órganos competentes o personas que estuviesen legitimadas puedan, si procediese, incoar el procedimiento tendente al embargo de la garantía, con arreglo al artículo 2.º del mencionado Decreto. Con arreglo a lo dispuesto en dicho precepto las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse necesariamente a la Caja General de Depósitos o sucursal de la misma en que se halle constituida la fianza.

La fianza en garantía de las obras cuya recepción y liquidación han sido aprobadas son las siguientes:

Contratista depositante: Francisco González de Audicana Vila.

Obras garantizadas: Ensanche y mejora del firme en la C.221, sección de Belchite a Caspe, punto kilométrico 29'000 a 36'000.

Lugar del depósito: Caja General de Depósitos de Zaragoza

Importe: 60.000 pesetas.

Fecha aprobación liquidación de las obras: 2 de febrero de 1967.

Zaragoza, 9 de febrero de 1967.— El Ingeniero Jefe, A. García Jiménez.

Núm. 822

### Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

*Circular*

Siendo aún muchos los Ayuntamientos que a pesar del tiempo transcurrido, no presentaron, para su aprobación por la Delegación de Hacienda, los presupuestos ordinarios que habrán de regir en el ejercicio actual, se les concede a tal objeto un plazo improrrogable de diez días, transcurrido el cual serán designados comisionados especiales para la gestión de dicho documento, en cuyo caso correrán las dietas y gastos de locomoción reglamentarios de cargo de los funcionarios o autoridades culpables del retraso.

Zaragoza, 15 de febrero de 1967.— El Jefe del Servicio, (ilegible).

## SECCION SEXTA

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado para el réemplazo de 1967 los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente en los Ayuntamientos correspondientes o en el de su residencia o Consulado respectivo, si se hallan en el extranjero, a los actos de la rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 29 de enero y 12 y 19 de febrero próximos, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos:

Núm. 812

### CUARTE DE HUERVA

Francisco Pérez Vergara, hijo de José y de Irene, nacido en 9 de septiembre de 1946.

Núm. 830

### TAUSTE

En la Secretaría de este Ayuntamiento y durante un plazo de quince días queda expuesto al público el padrón del arbitrio sobre rodaje y arrastre de vehículos de la Excelentísima Diputación Provincial correspondiente al año actual de 1967, y durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por cuantos lo deseen, a los efectos de reclamaciones contra el mismo, advirtiéndose que transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Tauste, 15 de febrero de 1967.— El Alcalde, (ilegible).

Núm. 831

### TORRES DE BERRELEN

Por el tiempo reglamentario se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

1. Rectificación del padrón de habitantes.

2. Ordenanza sobre recogidas de basuras a domicilio.

Torres de Berrellén, 15 de febrero de 1967.— El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 774

#### JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y al número 516 de 1966 se tramita expediente de dominio instado por don Luis Baudin Valdivinos, mayor de edad, casado con doña Anunciación Porta Bernal y vecino de Villanueva de Gállego, para inmatriculación de fincas que luego se indican en el Registro de la Propiedad, y que son las siguientes:

1. Casa sita en Villanueva de Gállego, calle Pradilla, antes Mayor, número 52, de 246 metros cuadrados, de los que ocupa la casa 95, destinán-

dose el resto a corral. Linderos: frente, calle de su situación; derecha entrando, de Pascual Gil; izquierda, de los hermanos Joaquín y Santos Acín; fondo, almacén del compareciente.

2. Campo seco en término de Villanueva de Gállego, partida "Sarda Alta", de 68 áreas 75 centiáreas. Linda por los cuatro puntos cardinales con propiedades del Ayuntamiento. Es la parcela 22 del polígono 5.

3. Campo regadio en término de Villanueva de Gállego, partida "Mezalar", de 40 áreas. Linda: Norte, Julio y Pascual Cativiela; Sur, de Carmen y Mercedes Cativiela; Este, brazal de Canovilla del Rabal, y Oeste, camino. Es la parcela 106 del polígono 16.

4. Campo seco en igual término, partida de "Fornillé", de 3 hectáreas 43 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, monte común; Sur, camino de Fornillé; Este, Pascual Arroyo Guillén, y Oeste, camino de Fornillé. Es la parcela 13 del polígono 21.

5. Campo en iguales término y partida, de 1 hectárea 28 áreas 75 centiáreas. Linda: Norte, Este y Oeste, monte común; Sur, camino de Enmedio. Parcela 6 del polígono 21.

6. Campo en igual término, partida "La Lomaza o Vedado", de 90 áreas, linda: Norte, Instituto Nacional de Colonización; Sur, camino viejo de la Lomaza; Este y Oeste, del Ayuntamiento. Parcela 22 (parte) del polígono 24.

7. Campo seco en igual término, partida del "Esquilador o Vedado", de 1 hectárea 72 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte, camino del Vedado, Sur, Este y Oeste, Leonor Sala, hoy Instituto Nacional de Colonización. Parcela 23 ó 26 polígono 24.

8. Campo seco en igual término, partida de "La Val", de 1 hectárea 14 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, camino de la Val; Sur y Oeste, camino, y Este, del Ayuntamiento. Parcela número 68, polígono 27

Se convoca por medio del presente a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas a fin de que

dentro de los diez días siguientes a la práctica de la publicación del presente edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Miguel Español Laplana.— El Secretario, (ilegible).

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 806

JUZGADO NUM. 2

Don José-Félix Escudero Lapoya, Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 709 de 1966 aparece dictada la sentencia que copliada en lo necesario dice:

"Sentencia.—En Zaragoza a 11 de febrero de 1967.—El señor don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad; habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y Juan Guerrero Herrera, como denunciado, las circunstancias personales de todos los cuales ya constan anteriormente. y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Guerrero Herrera, como autor responsable de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor, reprobación privada; y como autor responsable de una falta de escándalo con embriaguez, a la pena de 150 pesetas de multa y reprobación privada; indemnización a la perjudicada en la cantidad de 340 pesetas y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín González". (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma

al condenado, expido el presente en Zaragoza a once de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario, José-Félix Escudero

Núm. 797

JUZGADO NUM. 4

Don Joaquín Gallardo Egea, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 653 de 1966 ha recaído la sentencia cuyas cabecera y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Zaragoza a 9 de febrero de 1967.—El señor don Luis Torres Pérez, sustituto, Juez municipal del Juzgado número 4; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Cándida Nacarino Campos, como lesionada, y Enrique Gabarre, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y resultando...

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Enrique Gabarre, como autor responsable de una falta de lesiones, por agresión, a la pena de diez días de arresto menor, reprobación privada y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Torres". (Rubricado)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — Joaquín Gallardo: ((Rubricado)

Y para que conste y sirva de notificación al condenado por su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia expido el presente que firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario, Joaquín Gallardo

## PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	280 "
Año . . . . .	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones